

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8447

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación; si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1859).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 7 y 8 de Febrero)

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre y harán cumplimentar estrictamente la publicada por este Gobierno civil en fecha 2 de Diciembre último, insertada en el BOLETIN OFICIAL n.º 8418.
Palma 7 de Febrero de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8439 correspondiente al día 22 del pasado mes, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º del próximo Abril hasta el 31 de Marzo de 1922, cuyo consumo se calcula en sesenta y cinco raciones de pan y otras sesenta y cinco de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 18 de Marzo próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.º El Contratista se obliga a suministrar diariamente, sin limitación alguna, a los presos de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 31 de Marzo de 1922, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.
- 2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.
- 3.º En los pedidos que haga el Director del Establecimiento, deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho que el contratista estará obligado a entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia.
- 4.º El contratista estará obligado a suministrar gratuitamente a la Diputación provincial y al Jefe de la Prisión una muestra de pan y de los artículos alimenticios que han de constituir el rancho.
- 5.º El precio de cada ración de pan y rancho será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de veinte y dos cénti-

mos de peseta por cada ración de pan y cuarenta y un céntimos de peseta por cada ración de rancho.

6.º El contratista suministrará diariamente, por cada recluso, las cantidades de especies siguientes:

Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados

Ochenta gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blancas, cuatrocientos gramos de patatas, cuarenta gramos de tocino, cincuenta gramos de fideos y treinta gramos de arroz.

Jueves

Cien gramos de garbanzos, cien gramos de judías blancas, cuatrocientos gramos de patatas, treinta gramos de tocino y cincuenta gramos de carne.

Domingo

Ochenta y cinco gramos de garbanzos, ochenta y cinco gramos de judías blancas, trescientos gramos de patatas, treinta gramos de tocino, cincuenta gramos de carne y cincuenta gramos de arroz.

Por cada cincuenta plazas suministrará además cinco cabezas de ajos, medio kilogramo de sal y ciento cincuenta gramos de pimientón. Así mismo suministrará los enseres y la leña o carbón necesario para la cocción del rancho.

7.º El pan se presentará en libretas de trescientos cuarenta gramos de peso en frío, suministrándose dos por día a cada recluso. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

8.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones, cuando contengan más de un cuatro por ciento de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros e iguales y sonoros y el peso de cada hectolitro será de 72 a 80 kilogramos.

Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano. El tamaño ha de ser homogéneo.

Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño.

Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria.

La carne será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumidas; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, no debiendo contener más de un 25 por 100 de hueso.

El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado, claro, transparente,

sin sabor acre ni picante y al someterlo a la fritura no producirá humo negro.

Todos los artículos alimenticios deberán, en suma, ser de buena calidad, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere.

9.º Si el pan o cualquiera de los artículos no reunieran las condiciones exigidas, la Junta de disciplina de la Prisión previo informe del Médico de la misma, que dará por escrito, y una vez oído al contratista, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos, remitiéndose a la Diputación provincial copia del acta y del informe del facultativo.

Si se declarase inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior a lo estipulado, estar sucios o averiados, el Jefe ordenará al contratista que sustituya por otros que reúnan condiciones aceptables a juicio de la Junta de disciplina, y si éste no lo verificase, se adquirirán en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

No podrá hacerse alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud del acuerdo de la Diputación provincial oído el parecer de la Junta de disciplina de la Prisión.

10. El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá pedir su rescisión ni la alteración del precio que en el quede fijado.

11. Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

12. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 18 de Marzo próximo a las 11:30 horas en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Señor Gobernador Civil o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

13. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia de esta ciudad durante el ejercicio de 1921-22. El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

14. Los pliegos se entregarán cerrados.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 350

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado unos casos de viruela en un rebaño del término municipal de Algaida, a propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta: el predio «Marina Vey».
- 2.º Zona sospechosa: al Norte con establecimientos del precedente predio, «Can Juliá», «Can Rafael» y «Calamo Juan des Tencat»; Sur «Marina Nou», «Cas Contados», «Son Amagat» y «Son Améne»; al Este camino de confrontantes terrenos de Juan Amengual, de Pedro Ferrando y «Son Sigala» y al Oeste «Son Gual» y Comuna de Algaida.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término.
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 7 de Febrero de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 385

Habiendo resultado positivo el análisis histológico y experimental practicado en este Laboratorio bacteriológico regional a productos de un perro vagabundo que acometió a varias personas de esta ciudad y del pueblo de Esporlas, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace la declaración de la epizootia «rabia» y se señalan como zona infecta los términos municipales de Palma y Esporlas.

dos, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial, la cantidad de 747'33 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

15. Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

16. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

17. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

18. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

19. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa o en caso de falta grave, aún siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

20. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 5 de Febrero de 1921.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Andrés Jaume.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º... para la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Abril del corriente año hasta el 31 de Marzo 1922 se obliga a tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... céntimos de peseta cada ración de pan y de... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 372

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, las obras de construcción de pasos empedrados en la calle de la Unión, Rambla y Molinar de Levante.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 22 del actual en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atempe-

rá en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta pesetas, 79 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de trescientas una pesetas, cincuenta y nueve céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescriba la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil quince pesetas, noventa y ocho céntimos en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Plazo de ejecución

Las obras deberán quedar terminadas a los dos meses de comenzadas contados desde el día siguiente al que se notifique al Contratista la adjudicación definitiva y aprobación del remate por el Ayuntamiento.

21.ª—Forma de pago

Se abonará mensualmente al Contratista por medio de certificación valorada expedida por el Arquitecto Municipal a precio de contrata, el importe de la obra realizada hasta su total terminación.

22.ª—Recepción provisional

Seguidamente de terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y en el caso de resultar conformes, se practicará la liquidación correspondiente y se abonará al contratista el finiquito que por saldo acredite.

23.ª—Recepción definitiva

Transcurridos los dos meses señalados como plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva siendo devuelta la fianza si resultan aceptables las obras de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 5 de Febrero de 1921.—El Al-

calde accidental, Antonio Oliver Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don... domiciliado en esta Ciudad calle de... núm... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida día... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de pasos empedrados en la calle de la Unión, Rambla y Molinar que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de pasos empedrados en las calles de la Unión, Rambla y Molinar.»

Núm. 352

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Estarellas Juliá de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 146 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Estarellas Juliá se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Estarellas Juliá es hijo de Bartolomé y de Francisca, cuenta 35 años de edad, estatura regular, color rubio, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguilena.

En Porreras a 27 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Barceló

Núm. 355

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día tres del actual acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Contabilidad para el próximo ejercicio económico de 1921 a 1922, y de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la vigente Ley municipal, fijarlo al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndose que el documento de referencia se hallara de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Soller 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Num. 356

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día tres de los corrientes acordó aprobar las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato ejercicio de 1921 a 1922, y resolvió exponerlas al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, haciendo presente que las expresadas tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Soller 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas y para cazar por esta Delegación durante el mes de Enero último.

Num. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	FECHAS		
			Casa	Armas	Perros
1	Santiago Albertí Orespo	Mahón	1		3
1	Antonio Carreras Cardona	Idem	1	1	3
2	Juan Villalonga Olives	San Luis	2		3
2	José Cardona Sintés	Mahón	1		5
3	Rafael Pallicer Coll	Idem	1		7
4	Bartolomé Sancho Vidal	Idem	1		7
5	Pedro Orfila Seguí	San Luis	1		10
6	Juan Ginart Pons	Alayor	1		18
7	Rafaél Mascaró Guardia	Idem	1		18
8	Antonio Orfila Moll	Idem	1		18
9	Antonio Sintés Moll	Ciudadela	1		18
10	Juan Saura Revel	Idem	1		18
11	Joaquín Vivó Olives	Idem	1		18
3	Antonio Vinent	Mahón	3		19
12	Domingo Coll Pons	Ciudadela	1		22
13	Miguel Petrus Mercadal	Alayor	1		25
14	Vicente Pons Carreras	Idem	1		25
15	Juan Pons Carreras	Idem	1		25
4	Antonio Carreras Cardona	Mahón	4		25
5	Pedro Vinent Carreras	Idem	5		26
16	Francisco Soler Vinent	Idem	1		31

Mahón 1.º de Febrero de 1921.—El Delegado interino, Jaime Florit.

Num. 370

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente Edicto para que ellos o sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos.

Día 13 de Febrero próximo a las 10 reconvención y cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de dicho mes a las 7 sorteo.

Día 6 de Marzo próximo a las 8 clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente a los expresados actos, les parará el perjuicio a que según la Ley haya lugar.

Mozos que se citan

- Vicente Mari Mari, de Vicente y Eulalia.
- Valentín Escandell Torres, de Juan y Catalina.
- Antonio Ribas Mari, de Antonio y Antonia.
- Mariano Senti Morilla, de Eugenio y Ana.
- Juan Ripoll Escandell, de Vicente y Catalina.
- Gaspar Alemañy Torres, de Gaspar y Magdalena.
- José Palerm Josefa, de Antonio y Maria.
- José Cardona Rosselló, de Mariano y Catalina.
- Vicente Torres Juan, de Vicente y Maria.
- Juan Guasch Torres, de Juana.
- José Serra Torres, de José y Antonia.
- Mariano Mayans Ferrer, de Antonio y Maria.
- Juan Mayans Planells, de Juan y Catalina.
- José Escandell Ramón, de José y Josefa.
- Antonio Guasch Ramón, de Juan y Catalina.
- Antonio Torres Palerm, de Antonio y Catalina.
- José R. poli Puig, de Juan y Francisca.
- José Prats Costa, de Antonio y Maria.
- José Mari Torres, de Juan y Maria.
- Antonio Riera Mari, de Vicente y Maria.
- Antonio Menas Abraham, Expósito.
- Ignacio Nadal Amador, Expósito.
- Juan Ramón García, Expósito.

Francisco Vidal Barbado, Expósito.
Tomás Berenguer Agudo, Expósito.
Blas Monserra Dítier, Expósito.
Ibiza 24 Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Hernandez.—El Secretario habilitado, Antonio Verdura.

Num. 368

Don Juan Piris y Mercadal, Alcalde constitucional de la Villa de Alayor.

Hago saber: Que la cobranza del segundo semestre del Repartimiento General de Utilidades formado con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1920-21, tendrá lugar en esta población durante los días 1 al 20 del mes de Marzo próximo, de nueva a doce de la mañana, en la oficina de recaudación sita en la calle de San Antonio, n.º 4.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado.

Lo que se hace público para debido conocimiento y cumplimiento.

Alayor a 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Piris

Num. 354

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1921 a 22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Síndico, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días, conforme previene el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Valdemosa 6 Febrero 1921.—El Alcalde, Felio Morey.

Num. 359

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el padrón de casinos y círculos de recreo de esta ciudad para el próximo año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 5 Febrero de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.

Num. 357

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayun-

tamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San José a 4 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Num. 376

AYUNTAMIENTO DE FERBERIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1921 a 22 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrieras 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Luis Florit.

Num. 334

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas en esta Audiencia declaradas inútiles por la Junta de expurgo de la misma en sesión de quince del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

- 5367. Delito de daños.
- 5368. Delito de muerte, perjudicado Juan Barceló.
- 5369. Delito de lesiones, procesado Juan Manresa Roig, perjudicada Inés Vidal.
- 5370. Delito de robo, perjudicada Catalina Vicens.
- 5371. Delito de lesiones, procesado Pedro Antonio Juan.
- 5372. Delito de hurto, perjudicado Mateo Flores.
- 5373. Delito de idem, procesado Pascual Ferrer Espinosa.
- 5374. Delito de abortos, procesados Juan y Juana Ana Ferrer.
- 5375. Delito de homicidio, procesados Jaime Vaquer Roig y Jaime Mezquida, perjudicado Miguel Vaquer.
- 5376. Delito de hurto, procesado Bartolomé Vadell.
- 5377. Delito de robo, en cuadrilla, procesados Gabriel Mas, Jaime Vaquer, Jaime Mezquida, José Sagreras y Bartolomé Mora.
- 5378. Delito de incendio, perjudicado Gabriel Gil.
- 5379. Delito de robo, procesado Miguel Oliver Barceló.
- 5380. Delito de idem, procesadas Margarita Caldentey y Maria Suñer.
- 5381. Delito de hurto, procesado Pedro Antonio Ramón.
- 5382. Delito de muerte, perjudicada Apolonia Bonet.
- 5383. Delito de idem, perjudicado Juan Puig.
- 5384. Delito de robo, perjudicado Bartolomé Vicens.
- 5385. Delito de injurias, procesada Maria Onofria Cabrer, perjudicada Pabla Lladó.
- 5386. Delito de hurto procesados Juan Llopis y Margarita Servera.
- 5387. Delito de quebrantamiento condena, procesado Miguel Ramon Tur.
- 5388. Delito de hurto, procesado Miguel Martorell Estrada.
- 5389. Delito de malos tratos, procesados Manuel y Fernando Elias.
- 5390. Delito de lesiones, procesado Sebastián Mateu Queiglas.
- 5391. Delito de insultos, procesados Cristóbal y Antonio Gomila, perjudicado Mateo Ferragut.
- 5392. Delito de hurto, procesado Lorenzo Blanch.
- 5393. Delito de idem, procesado Antonio Cardell y Julian Puig.
- 5394. Delito de imprudencia temeraria, procesados Honorato Oliver y Juan B. Fióc.

- 5395. Delito de lesiones.
 - 5396. Delito de muerte, perjudicado D. Miguel Fernandez.
 - 5397. Delito de robo, procesados Manuel Janer y Joaquina Verdaguier, perjudicado José Nadal.
 - 5398. Delito de lesiones, procesado Gaspar Bonet, perjudicado Jaime Tor-teil.
 - 5399. Delito de tentativa hurto, perjudicado Nadal Mir.
 - 5400. Delito de quebrantamiento condena, procesado Jaime Rebassa.
- Palma 29 de Enero de 1921.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Sanjuan.

Num. 375

Don Pedro Fernandez Cavada y Lopez de Calle, J.º de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard por el Procurador D. Rafael Ramis a nombre de Don Antonio Garcia y Dayá vecino de esta ciudad, contra D. Juan Deyá y Llodrá, de este mismo vecindario, sobre pago de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes muebles, embargados a dicho D. Juan Deyá y Llodrá.

	Pesetas
Una caldera de hierro grande justipreciada en.	300'00
Una batidora o aparato de hierro para batir, en.	10'00
Otra caldera pequeña, en.	100'00
Tres idem idem, en.	9'00
Cinco cazos para sacar jabón con mango de madera, en.	15'00
Seis baldes de hoja de lata para llevar agua, en.	18'00
Cinco pañetas, tres de albañil y dos para limpiar las calderas, en.	10'00
Dos palas con mango de madera para llenar espuestas, en.	10'00
Doce tablas de madera blanca para molde de jabón, en.	40'00
Unos dos kilos de hilo de alambre, en.	8'00
Dos bocoyes vacíos usados con jabón, de cabida de unos quinientos litros cada uno en.	100'00
Veinte barriles vacíos de unos ciento cincuenta litros cada uno, en.	200'00
Una báscula para peso unos doscientos kilos, en.	50'00
Unas balanzas con armazón de hierro y platos de metal, con varias pesas desde 50 gramos a dos kilos, en.	10'00
Dos batidoras o aparatos de batir jabón, en.	8'00
Dos faroles de carburo usados, en.	5'00
Un depósito de hierro vacío que mide setenta centímetros de largo por cuarenta y cinco de ancho en.	25'00
Cuarenta barriles vacíos, envases, en.	400'00
Dos garrafones de vidrio cortados, vacíos, de unos diez y seis litros de cabida cada uno, en.	6'00
Dos martillos, en.	2'00
Siete cuchillos para cortar jabón, en.	7'00
Una mesa de madera para cortar jabón de un metro cinco centímetros en cuadro, en.	20'00
Un cuchillo, en.	3'00
Una pala de hierro para levantar el jabón, en.	3'00
Una mesa de madera blanca con piedra marmol que mide un metro veinte y cinco centímetros en cuadro, en.	25'00
Una prensa de hierro para troquear jabón, con molde de bronce y pié de madera, marca «Rullot» Barcelona, en.	400'00
Una algallarde, «vulgo civera» de madera, en.	15'00

Un depósito de madera para mezclar jabón con volante y eje de hierro capaz para 500 y 600 kilos, en.	150'00
Dos tenazas de hierro, en.	8'00
Una mesa de madera blanca con un cajón que mide un metro largo con setenta y cinco centímetros alto, en.	10'00
Otro ídem de iguales dimensiones al parecer de caoba, en.	25'00
Una máquina de escribir marca Undervool con su mesita de madera blanca, barnizada en.	500'00
Seis sillas de madera pintada con asiento de cartón piedra, en.	15'00
Una estantería de madera blanca con cinco estantes y seis cajoncitos que mide dos metros quince centímetros alto por setenta y tres centímetros ancho, en.	5'00
Ocho sacos jaboncillo de a cien kilos cada uno, en.	128'00
Dos sacos de sosa blancada solvats de seis kilos cada uno, en.	165'00
Dos sacos de cristal de sosa, en.	60'00
Cinco sacos sal, en.	30'00
Ocho barriles silicato, en.	800'00
Otro lleno de ídem, en.	50'00
Otro ídem ídem, en.	18'00
Otro ídem ídem, en.	16'00
Tres barriles de colofonia, en.	990'00
Un barril alumbre, en.	111'00
Un barril aceite orujo, en.	247'00
Cien kilos colofonia, en.	110'00
Doscientos kilos cebo fundido, en.	440'00
Ciento cuarenta y cinco kilos aceite coco, en.	377'00
Un monton recortes jabon, en.	450'00
Otro ídem blanco, en.	180'00
Otro ídem amarillo, en.	1100'00
Otro ídem llamado grasos, en.	650'00
Otro ídem del llamado pinta azul de un peso aproximado de 70 kilos, en.	63'00
Ocho kilos polvos azul vulgo bleuets, en.	24'00
Unos doscientos kilos de bajos de aceite de oliva, en.	160'00
Cien kilos recortes jabon, en.	80'00
Una caja de aceite de Palma de 40 kilos en bruto, en.	96'00
Doce cajas jabon amarillo que pesan 50 kilos cada una, en.	96'00

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y uno del actual y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La subasta de los objetos descritos se verificará en un solo lote.
- 2.ª Que todo licitador a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
- 3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Los descritos bienes que se tratan de enagenar se hallan en poder del depositario D. Gabriel Simonet, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle de la Cordelería, número sesenta y cinco, quien los tendrá de manifiesto para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma dos Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Peuro Fernandez Ovada.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 358

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que a instancia de varios acreedores y por auto del día tres del corriente mes y año, ha sido declarado en quiebra el

comerciante de esta Ciudad Juan Matamalas Parera, cuya declaración lleva en sí los efectos y prohibiciones contraindicadas en los artículos 878 al 884 del vigente Código de Comercio.

En su consecuencia, previene a todas las personas, que no hagan pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos y parales el perjuicio y responsabilidad a que haya lugar, debiendo hacerlos al depositario nombrado Don Juan Bonnin Fuster, vecino de esta localidad, o a los Síndicos luego que estén nombrados.

Asimismo se previene a los que tengan pertenencias del quebrado, que deberán hacerlo saber al Comisionario Don Francisco Forteza Fuster que al efecto se ha nombrado, pues de lo contrario les parará el perjuicio y responsabilidad determinado en la Ley.

Por último se cita a los acreedores de dicho quebrado a la primera Junta general que se celebrará en el día, sitio y hora que oportunamente se acuerde, debiendo presentarse personalmente o por medio de legítimo apoderado con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, se extiende el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.— José Aragonés.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Num. 351

CEDULAS DE CITACION

En autos de juicio de testamentaria de Magdalena Amengual Vives, promovido por Mateo Femenia Amengual y seguido luego por Francisca Seguí Roca, en virtud de providencia de esta fecha, recaída a instancia de la última, se cita a Miguel Femenia Colom, viudo y heredero propietario de la causante, y a los hermanos Juan, Antonio, Jaime y Margarita Femenia Amengual hijos y legitimarios de la propia causante, todos de ignorado paradero, para la formación de los inventarios de bienes de la herencia de que se trata, que tendrá lugar en la villa de Pollensa y finca «Can Mas», último domicilio de la rependa causante, el día once del actual mes de Febrero, a las once; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca 2 Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Sampol.

Num. 364

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia Provincial de Palma, se cita al Jurado Don Martín Escudero Seguí vecino de esta ciudad cuyo paradero se ignora, para que a las diez y media del día diez y ocho de Abril próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como Jurado al juicio oral de la causa sobre robo contra Francisco Anglada Mercadal y otros; bajo apercibimiento de que no compareciendo sin causa legítima incurrirá en la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

Mahón dos de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ripol, Secretario interino.

Num. 362

Don José Riera y Alemañy, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la Provincia Marítima de Menorca, Director Local de Navegación y Pesca Marítima y Capitán del Puerto de Mahón.

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad que se proceda a cubrir una de las plazas de Guarda-Pescas que corresponden a este Distrito, se procederá a la elección 30 días después de haber aparecido este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en consonancia con lo que previenen los artículos 1 al 4 del Reglamento.

El que resulte elegido deberá prestar

servicios en Mahón y Fornells indistintamente, mientras no se proceda al nombramiento de otro Guarda-Pescas, y recibirá sus haberes con cargo al cánón que desde su elección abonarán los pescadores en concepto de licencia de pesca cuya cuantía se especifica en el artículo 19 del Reglamento y gente.

Mahón 3 de Febrero de 1921.—José Riera Alemañy.

Num. 373

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo instruido por el de un bote destrozado.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido encontrado y extraído del mar un bote por el paisano Cosme Rigo Vicens en el sitio denominado «Rincon de punta Volantina», de las dimensiones y marcas siguientes: Esloro 2'80 metros, Manga 1'20 metros, Puntal 0'45 metros, sin nombre ni folio y en la parte de proa a babor tiene dos estrellas de 0'10 metros de diámetro. Lo que se hace público a fin de que los que se crean con derecho al citado bote puedan por sí o por medio de apoderado presentarse a deducir sus derechos ante el Señor Juez Instructor antes mencionado en el plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 5 de Febrero de 1921.—Miguel A. Montojo.

Num. 285

REQUISITORIAS

Cuart Pérez Pedro, hijo de Juan y de Francisca, natural de Sarriá, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, profesión dependiente de comercio, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta, su estado y señas no constan en la filiación, domiciliado últimamente en Sóller (Balears), procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, D. Avelino Banquells Flaquer, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Palma 29 de Enero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Num. 331

Umbert Coll Mateo, hijo de José y de Catalina, natural de Sóller, Ayuntamiento de ídem, provincia de Balears, profesión dependiente de comercio, de veinte y dos años de edad, estatura, estado y señas no constan en la filiación, domiciliado últimamente en Sóller (Balears), procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, Don Avelino Banquells Flaquer, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 1.º de Febrero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Num. 288

Torres Serra José, hijo de Francisco y de Margarita, natural de la parroquia de Santa Eulalia del Río, provincia de las Balears, (ignorándose sus señas, profesión y estado), procesado por falta grave de deserción por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza n.º 19 D. Candido Castañeda Adeva residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento, que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ibiza 26 de Enero de 1921.—El Teniente Juez Instructor, Candido Castañeda.

Moyá Mateu Francisco, hijo de Onofre y de Francisca, natural de Binissalem, provincia de Baleares, de 22 años de edad, se ignoran sus señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 4 de Febrero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 371

Andrés Asencio Carrasco, marinero radiotelegrafista que fué de la dotación del Acorazado «Afonso XIII», natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, de 21 años de edad, soltero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño; ojos castaños y color pigmentado; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, en este Juzgado de Marina, sito en el Acorazado «Afonso XIII» que le sigue causa por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y perjuicios a que haya lugar; rogando a las Autoridades tanto civiles como militares que, de tener conocimiento del paradero de Andrés Asencio Carrasco, procedan a su detención y lo conduzcan convenientemente custodiado a mi disposición.

Dado en Cartagena a bordo del Acorazado «Afonso XIII» a 4 de Febrero de 1921.—El Secretario, Antonio Luaces.—El Juez Instructor, José Nuñez.

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 19 de Febrero corriente, a las diez y seis horas, en las Oficinas de esta Compañía, (estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta todos los Sres. tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones depositadas y servirá de resguardo al accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos. Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría, todos los días laborables, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los seis días anteriores al de la Junta se pondrán de manifiesto a los Sres. Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y Balance de la Compañía.

Palma 8 de Febrero de 1921.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Rafael Blanes Tolosa, Vocal Secretario.

Núm. 384

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día veinte del corriente a las once de mañana en el local de las oficinas de dicha Sociedad.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Luchmayor 9 de Febrero de 1921.—El Presidente, Miguel Vanrell.—Por A. del C. de A.—El Vocal Secretario, Antonio Salvá.